



Tipo Norma	:Resolución 1833 EXENTA
Fecha Publicación	:30-09-2013
Fecha Promulgación	:30-08-2013
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE ÁREA QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 30-09-2013
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:30-09-2013
Id Norma	:1054602
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1054602&amp;f=2013-09-30&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1054602&amp;f=2013-09-30&amp;p=</a>

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO ELÉCTRICO LUMINARIA PROYECTOR O PROYECTOR DE ÁREA QUE INDICA

Núm. 1.833 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 63, del 06.08.2012, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico Luminaria Proyector o Proyector de Área, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, otorgado por algún Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410 "Crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles", corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del presente protocolo de análisis y/o ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción "Reglamento de Ejecución del Título I de la ley N° 19.912 y Requisitos para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad", ya que mediante el Ord. N° 1.411, de fecha 14.02.2013, fue presentado a consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 14.02.2013 y el 30.04.2013, recibiendo en ese tiempo observaciones y propuestas al respecto, las cuales fueron consideradas y evaluadas en las sesiones del Comité Técnico realizadas por esta Superintendencia con fechas comprendidas entre el 14.06.2013 y el 12.08.2013, determinando la aprobación del protocolo de ensayos y la fecha de aplicación de acuerdo a lo señalado en la Tabla del Resuelvo 1°.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos de Seguridad para la certificación del producto eléctrico que se señala en la Tabla siguiente:

Tabla



Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de Aplicación
P.E. N° 5/19	Seguridad	Luminaria Proyector ó Proyector de Área	IEC 60598-2-5:1998-01; IEC 60598-1:2008-04; IEC 60529:2001-02	<b>01/03/2014</b>

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web: [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores de Luminaria Proyector o Proyector de Área señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, a partir del 01/03/2014, según lo indicado en la Tabla del Resuelvo 1° de la presente resolución, siempre que para esa fecha se encuentre autorizado por esta Superintendencia, al menos un Organismo de Certificación y un Laboratorio de Ensayos.

No obstante lo anterior, los fabricantes, importadores y comercializadores de dicho producto, interesados en certificar voluntariamente mediante la aplicación de este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados por esta Superintendencia para tales efectos.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.